

Incorporan Disposición Final al Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS
N° 776-2001

Lima, 18 de octubre de 2001

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, la Sección Primera de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante la Ley General, regula el régimen de vigilancia, régimen de intervención, y la disolución y liquidación de las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros; señalando en su Artículo 114° que esta Superintendencia establecerá las normas y el procedimiento aplicable para la disolución y liquidación de las empresas;

Que, mediante Resolución SBS N° 455-99 del 25 de mayo de 1999, se aprobó el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros;

Que el Título IV del referido del Reglamento contiene disposiciones aplicables al proceso de liquidación de las empresas, fijando entre otros, plazos para la convocatoria, oposición, tacha o reclamo para la elaboración del listado final de acreedores;

Que, en salvaguarda de los intereses de los acreedores, especialmente los depositantes, y de la propia empresa en liquidación, y en aquellos casos en que exista disponibilidad de fondos líquidos, resulta conveniente proceder al pago de las acreencias en forma inmediata a la declaratoria de disolución y liquidación, sin esperar la elaboración del listado definitivo de acreencias, debiendo para ello adoptarse las medidas adecuadas y prever las contingencias correspondientes, observando plenamente las disposiciones del Reglamento y de la Ley General;

Que, el proceso de tacha, oposición o reclamo de los acreedores respecto al listado final de acreencias se efectuará conforme a lo establecido en los Artículos 23°, 24° y 25° del precitado Reglamento;

Con la visación de las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 114° y 349° numeral 18, de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar como Quinta Disposición Final del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 455-99, la siguiente:

"QUINTA .- Pago inmediato de Acreencias.

En los casos en que las empresas declaradas en Liquidación, cuenten con fondos recuperados suficientes para el pago total o parcial de las acreencias determinadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117° de la Ley General, se podrá disponer en forma excepcional el pago inmediato de las mismas, según listado elaborado preliminarmente, sin que sea necesario contar con el Listado Final de Acreedores.

Para ello, la administración de la empresa en liquidación deberá adoptar las medidas adecuadas y prever las posibles contingencias, a fin de dar pleno cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General y en el presente Reglamento.

En la elaboración del Listado Final de Acreencias, se deberá observar lo dispuesto en los Artículos 23°, 24° y 25° del Reglamento, referidos a Convocatoria de acreedores; Oposición, Tacha o Reclamo."

Artículo Segundo.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CORTAVARRÍA CHECKLEY
Superintendente de Banca y Seguros

32995

Aprueban Bases de concurso para la selección de empresa a la cual se transferirán fondos para pago de depósitos no cubiertos por el Fondo de Seguro de Depósitos del Banco Nuevo Mundo

RESOLUCIÓN SBS
N° 777-2001

Lima, 18 de octubre de 2001

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 775-2001 del 18 de octubre de 2001 esta Superintendencia declaró la disolución del Banco Nuevo Mundo e inició el respectivo proceso de liquidación de la indicada empresa, procediendo conforme a lo establecido en el Título VII de la Sección Primera de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General;

Que, a partir del inicio del proceso de liquidación del Banco Nuevo Mundo, se procederá a la exclusión de los conceptos a que hace referencia el Artículo 118° de la Ley General, así como al pago de las obligaciones indicadas en el literal A del Artículo 117° de la referida Ley;

Que, en la medida que el Banco Nuevo Mundo en Liquidación cuenta con recursos suficientes para atender el primer pago de los depósitos a que alude el literal B del Artículo 117° de la Ley General, esta Superintendencia considera necesario convocar a un concurso para seleccionar a una empresa del sistema financiero a la cual se le transferirán los fondos requeridos para efectuar el primer pago de dichos depósitos a sus respectivos titulares;

Que, en consecuencia, resulta necesario que esta Superintendencia establezca las normas que regirán el proceso de selección de la empresa del sistema financiero a la cual se transferirán los fondos para el pago de los depósitos a que alude el literal B del Artículo 117° de la Ley General correspondientes al Banco Nuevo Mundo en Liquidación;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 18 del Artículo 349° de la Ley General y lo dispuesto por el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros Resolución SBS N° 455-99 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las Bases del concurso para la selección de la empresa del sistema financiero a la cual se transferirán fondos para el primer pago de depósitos no cubiertos por el Fondo de Seguro de Depósitos del Banco Nuevo Mundo en Liquidación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CORTAVARRÍA CHECKLEY
Superintendente de Banca y Seguros

32996

ESSALUD

Establecen normas complementarias para que asegurados accedan a prescripciones de salud en admisión de consulta externa, emergencia y hospitalización en centros asistenciales de ESSALUD

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 486-GG-ESSALUD-2001

Lima, 17 de octubre del 2001